

SECRETARIA. Informo al Señor Juez con el presente proceso RAD. N° 707134089001-2021-00114 que el Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ apoderado suplente de la parte demandante presentó escrito solicitando diligencia secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, seis (06) de julio de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, seis (06) de julio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 707134089001-2021-001114-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CAUSANTE: RICARDO MELENDEZ DIAZ

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que el señor “JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.717.266 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 303.535 del C.S de la J como apoderado suplente...”, es así que el despacho le reconocerá personería jurídica.

Así mismo, solicita el Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ y como quiera que se allegó al proceso constancia de encontrarse inscrita la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble con M.I. No. 340-92891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, este juzgado, conforme lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenará la práctica de secuestro.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

Primero: Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 340-92891 de propiedad de RICARDO MELENDEZ DIAZ, identificada con C.C No 9.038.310.

Segundo: Para la práctica de dicha diligencia comisionese al Señor alcalde de esta localidad a quien se le confieren las facultades del comitente y las de darle estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 11 del artículo 593 y 38 del CGP. Así mismo las de reemplazar al secuestre en el evento que este faltare, así mismo, para fijar fecha para la diligencia teniendo en cuenta la cantidad de trabajo que allí se maneje.

Tercero: Desígnese como secuestre al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ, identificado con C.C. No.9312735 y puede ser contactado en el teléfono 3006700344 3006700327, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com Comuníquesele el nombramiento.

Cuarto: Adjúntese Copia del Folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos, copia de esta providencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julian Uribe', written in a cursive style.

**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**